Resolución Nro. PCG-DCP-2025-0306-R
Guayaquil, 04 de Diciembre de 2025

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN DE INICIO, APROBACIÓN DE PLIEGOS, CRONOGRAMA Y CONVOCATORIA

LICITACIÓN DE OBRA INTERNACIONAL No. LPI-PG-CAF-2025-002

"PROYECTO INTEGRAL: AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PLAYAS - ENGABAO FASE 1 TRAMO 1, CANTÓN PLAYAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"

Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda
DIRECTOR DE COMPRAS PÚBLICAS
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente:

***Art. 226**.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

***Art. 233**.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*

***Art. 238**.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*

***Art. 252**.- Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejalas o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley.*

La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la

viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto.

***Art. 288**.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente:

***Art. 40**.- Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*

La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional.

***Art. 49**.- Prefecto o prefecta provincial. - El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.*

***Art. 278**.- Gestión por contrato. - En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente:

***Art. 1.-** Objeto y ámbito. - El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de*

necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y

precio, en una compra pública por resultados.

Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para

regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de

obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen:

1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o

dependencia que

forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República.

No estarán sujetos al ámbito de aplicación de esta Ley, exclusivamente las contrataciones que otras leyes

exceptúen de forma expresa.

***Art. 2.-** Ámbito territorial.- Las contrataciones que se realicen en el extranjero se someterán a las disposiciones normativas legales del país extranjero, a las prácticas comerciales o a los modelos de negocios de aplicación internacional.*

En el caso de las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro; en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; contrataciones con organismos internacionales de cooperación; o contrataciones sujetas o cubiertas a acuerdos comerciales ratificados por el Ecuador, se observará lo acordado en los respectivos convenios, acuerdos o tratados comerciales. El respectivo convenio deberá establecer si se aplican las reglas de contratación del organismo internacional, o esta ley y su reglamento. Lo no previsto en dichos convenios o instrumentos internacionales se regirá por las disposiciones de esta Ley, y su Reglamento.

Las entidades contratantes están obligadas a aplicar los instrumentos comerciales internacionales que ratifique el Estado ecuatoriano, en materia de contratación pública.

El Reglamento General a esta Ley regulará las situaciones previstas en este artículo, con enfoque de transparencia y buen uso de los recursos públicos.

***Art. 34**.- Expediente del Proceso de Contratación. - as entidades contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas y fases de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase post contractual El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del Portal de Contratación Pública.*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala lo siguiente:

***Art. 4**.- Contratos financiados con préstamos y cooperación internacional. - En la suscripción de los convenios de crédito o de cooperación internacional se procurará la concurrencia de proveedores nacionales, de ser aplicable.*

Las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se aplicarán independientemente de que el financiamiento internacional sea total o parcial, siempre que se observen las condiciones previstas en el convenio.

Se entenderá por financiamiento parcial, aquel que alcance al menos el 51% del valor total del contrato; y, siempre que los recursos que financie el organismo internacional estén destinados directamente al contrato que se instrumente con el proveedor de la obra, bien, servicio o

consultoría. El incumplimiento de lo anterior se presumirá de hecho como evasión de procedimientos. Las cláusulas de los convenios de financiamiento, no podrán estar por sobre el contenido de la normativa nacional que regula la contratación pública, cuando exista un perjuicio económico al Estado o contravenga los principios constitucionales.

***Art. 12.-** Delegación. – Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

***Art. 88**.- Comisión técnica. – La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares ($ 100.000,00).*

En el correspondiente acto administrativo, conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación, se conformará la comisión técnica.

La comisión técnica, como órgano colegiado de naturaleza temporal, será la encargada de atender y llevar a cabo las diferentes etapas de la fase precontractual del procedimiento de contratación.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.

La comisión técnica se integrará de la siguiente manera:

1. *Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.*
2. *El titular del área requirente o su delegado; y,*
3. *Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.*

Para el caso del presidente de la comisión técnica se deberá designar a su alterno en el

correspondiente instrumento de designación, que actuará en el caso de que por causas imprevistas o de fuerza mayor no pueda integrarla.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional a fin al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor a quinientos mil dólares (USD 500.000,00), intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Las sesiones podrán realizarse de forma presencial o a través de medios tecnológicos, conforme lo determinado en la correspondiente convocatoria.

Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las

decisiones que se tomen.

Dependiendo de la complejidad del procedimiento, la comisión técnica podrá integrar subcomisiones técnicas de apoyo, procurando en su conformación, contar con personal afín al objeto de la contratación.

Los informes de la subcomisión contendrán un análisis de las ofertas presentadas y las recomendaciones expresas que se consideren necesarias realizar. Serán utilizados por la comisión técnica como apoyo en el proceso de calificación y selección; por tanto, no serán considerados como vinculantes. La comisión técnica deberá analizar obligatoriamente dichos informes y avalar o rectificar la totalidad de los mismos, asumiendo de esta manera la responsabilidad por los resultados de esta etapa de calificación, sin perjuicio de las responsabilidades que asuman los miembros de las subcomisiones sobre el trabajo realizado.

***Art. 112.-** Adjudicación. - Con base en el informe de recomendación, la entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, y cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas.*

Para el caso de procedimientos dinámicos de contratación, la oferta que representa el mejor costo será aquella que, cumpliendo con las condiciones mínimas de calidad, financieras y legales, exigidas en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo.

En el resto de procedimientos de régimen común, la oferta que representa el mejor costo será aquella que contemple las mejores condiciones de calidad, financieras y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En el correspondiente estudio de mejor valor por dinero se podrá establecer parámetros adicionales de calidad, sostenibilidad, innovación y costos del ciclo de vida. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los documentos precontractuales.

En el caso de consultoría, el mejor costo se determinará con base en el criterio "calidad y costo", en razón de la ponderación que para el efecto se determine en los correspondientes pliegos, y sin que en ningún caso el costo tenga un porcentaje de incidencia superior al veinte (20%) por ciento.

En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos licitación, régimen especial por subasta inversa electrónica de fármacos o bienes estratégicos en salud, contrataciones en situación de emergencia y feria inclusiva, los pliegos o instrumentos pertinentes podrán prever adjudicación parcial o por ítems.

Que, la Abg. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, mediante acto administrativo contenido en la acción de personal **No. 0996-PG-DPTH-2023** de fecha **15 de mayo de 2023**, asumió el cargo de **Prefecta Provincial del Guayas**.

Que, mediante Acción de Personal **No. 229-PG-DPTH-2024** de fecha **31 de enero de 2024**, se designó a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda como **Director de Compras Públicas**.

Que, la Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos, mediante acto administrativo contenido en la Acción de Personal **No. 1557-PG-DTH-2024** de fecha **16 de agosto de 2024**, fue ratificada en el cargo de **Coordinador General Administrativo Financiero**.

Que, mediante Resolución **No. PCG-PG-2024-0012-R** de fecha **08 de abril de 2024**, la Abg. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, **Prefecta Provincial del Guayas**, dispone lo siguiente:

"(...)

Art. 1.- Delegar *al/la* ***Director/a de Compras Públicas****, el ejercicio de las siguientes atribuciones conferidas a la Máxima Autoridad, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y demás normativa secundaria de la materia expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública:*

(…)

2. *Ejecutar la fase preparatoria y precontractual de los siguientes procedimientos:*

(…)

2.4. Procedimientos Especiales:

2.4.5. Procedimientos financiados con préstamos de organismos internacionales.

(…).”

Que, mediante Resolución **No. PCG-PG-2024-0036-R** de fecha **23 de octubre de 2024**, la Abg. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, **Prefecta Provincial del Guayas**, dispone lo siguiente:

"(...)

Art 2.- *Delegar al Director/a de Compras Públicas, en los procesos de contratación del “Programa Integral de Desarrollo Productivo y Social” financiado por la CAF, las siguientes atribuciones y facultades: aprobar y suscribir los pliegos y convocatorias o invitaciones, según el tipo de proceso de contratación, suscribir resoluciones de inicio, así como, designar a los miembros de comisiones que se requieren dentro de los procesos de contratación, con estricto apego al Manual Operativo Proyecto - MOP y la normativa nacional aplicable.*

(…)

Que, los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 63 y 64 de su Reglamento, disponen que las contrataciones que se realicen deben constar dentro del Plan Anual de Contratación, lo cual se justificará con la certificación que se emitirá e incluirá en cada procedimiento; obligación cumplida mediante documento de fecha **13 de octubre de 2025**, mediante el cual el Ing. Xavier Enrique Rosales Ruíz -**Subdirector Preparatorio**, certificó que, en el Plan Anual de Contratación del Gobierno Provincial del Guayas del año 2025, si consta planificado el: **“PROYECTO INTEGRAL: AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PLAYAS - ENGABAO FASE 1 TRAMO 1, CANTÓN PLAYAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”** ; además, en el mismo documento, se concluye que el servicio objeto de la contratación en referencia, conforme a los términos de referencia preparados por la unidad requirente y el tipo de servicio que forma parte del requerimiento, no se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico, dejando constancia del cumplimiento de los artículos 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 66 de su Reglamento, a través de los que se determina la obligatoriedad de las entidades contratantes de consultar el aludido registro de bienes y servicios normalizados, previo a establecer el procedimiento de adquisición.

Que, según lo previsto en el artículo 73 número 2 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las entidades contratantes deben contar con análisis de precios unitarios, al momento de publicar sus procedimientos de contratación; para dicho efecto, en el caso de adquisición de bienes y prestación de servicios, se tiene que desarrollar el análisis, en concordancia con la norma 408-12 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos; en tal virtud, el Ing. Pedro Antonio Espinoza Valarezo – **Jefe de la Unidad Ejecutora del Programa CAF**, por medio del documento denominado **“Instrumento de Determinación del Presupuesto Referencial – Análisis de Precios Unitarios”**, luego de cumplir las normas antes referidas, determinó que el presupuesto referencial para contratar el **“PROYECTO INTEGRAL: AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PLAYAS - ENGABAO FASE 1 TRAMO 1, CANTÓN PLAYAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”** , asciende al monto de **USD $7.479.439,71246 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATRICIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 71246/100000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA),** sin incluir el I.V.A.

Que, de acuerdo al documento de fecha **02 de diciembre de 2025**, denominado **“INFORME DE APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES SUSCRITOS POR EL ECUADOR”**, el Ing. Xavier

Enrique Rosales Ruíz - **Subdirector Preparatorio**, concluyó que la contratación del**"PROYECTO INTEGRAL: AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PLAYAS - ENGABAO FASE 1 TRAMO 1, CANTÓN PLAYAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"** , no está cubierta por el "Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia, el Perú y Ecuador por otra"; publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 780 de fecha **24 de noviembre de 2016** y su Protocolo de Adhesión publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 900 de fecha **12 de diciembre de 2016**, vigentes desde el **01 de enero de 2017**; el "Acuerdo Comercial entre Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por un aparte y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú, por otra", ratificado con Decreto Ejecutivo No. 1110, publicado en el Registro Oficial 259 de fecha **03 de agosto de 2020**, mismo que entró en vigencia a partir del **01 de enero de 2021**; el "Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio" ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 1076 de fecha **24 de junio de 2020**, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 241 de fecha **08 de julio de 2020**, vigente desde el **01 de noviembre de 2020**; ni el "Acuerdo de Complementación Económica No. 75 entre la República de Chile y la República del Ecuador"; cumpliendo así los compromisos adquiridos por la República del Ecuador en dichos instrumentos internacionales.

Que, mediante Memorando **No. PCG-DPI-2025-0731-M** de fecha **23 de septiembre de 2025**, la Ing. Evelyn Villalta Espinoza - **Director de Planificación Institucional de aquella época**, remite al Ing. Pedro Espinoza Valarezo – **Jefe de Unidad Ejecutora del Programa-CAF**, la certificación **No. POA-CERT-2025-0168**, indicando que el proyecto denominado**"PROYECTO INTEGRAL: AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PLAYAS - ENGABAO FASE 1 TRAMO 1, CANTÓN PLAYAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"** , se encuentra debidamente planificado para el periodo fiscal 2025 y alineado a los objetivos del Plan de Desarrollo para el nuevo Ecuador 2024 – 2025, del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (P.D.O.T.) y al Plan de Trabajo de la Máxima Autoridad Provincial.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 79 de su Reglamento, en que se establece la obligatoriedad de certificar la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones del contrato, mediante Memorando **No. PCG-DFI-2025-1528-M** de fecha **16 de octubre de 2025**, la Ing. Ligia Elena Alcívar Zambrano - **Director Financiero**, remite al Ing. Pedro Espinoza Valarezo – **Jefe de Unidad Ejecutora del Programa-CAF**, la certificación de disponibilidad presupuestaria **Nro. 2025-1224**, para el proyecto denominado **"PROYECTO INTEGRAL: AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PLAYAS - ENGABAO FASE 1 TRAMO 1, CANTÓN PLAYAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS",** por un valor de **USD $1.495.889,94 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA),** para el ejercicio fiscal 2025; y, la certificación presupuestaria plurianual **Nro. 2025-0133** por el valor de **USD 5.983.551,77** para el ejercicio fiscal 2026.

Que, mediante Memorando **No. PCG-UEPCAF-2025-0356-M** de fecha **11 de noviembre de 2025**, el Ing. Pedro Espinoza Valarezo – **Jefe de Unidad Ejecutora del Programa-CAF**, solicita a la Ing. Lupe Mosquera Pineda - **Director de Compras Públicas**, disponer el inicio del procedimiento denominado **"PROYECTO INTEGRAL: AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PLAYAS - ENGABAO FASE 1 TRAMO 1, CANTÓN PLAYAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"** ; además, sugirió a los miembros de la Comisión Técnica, responsable de llevar a cabo la fase precontractual del procedimiento, a fin de cumplir el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

EN EJERCICIO de las atribuciones delegadas mediante numeral 1 del Art. 1 de la **No. PCG-PG-2024-0012-R** de fecha **08 de abril de 2024**; y, Resolución **No. PCG-PG-2024-0036-R** de fecha **23 de octubre de 2024**; con sustento en los antecedentes y base legal expuesta.

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar el inicio del procedimiento de Licitación Pública Internacional signado con código **No**. **LPI-PG-CAF-2025-002**, para la contratación del **"PROYECTO INTEGRAL: AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PLAYAS - ENGABAO FASE 1 TRAMO 1, CANTÓN PLAYAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"** con un presupuesto referencial de **USD $ 7.479.439,71246 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 71246/100000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA),** sin incluir el I.V.A., un anticipo del **20%**; y, con un plazo de ejecución de **DOSCIENTOS SETENTA (270) DÍAS**, contados desde el día siguiente de la autorización escrita de inicio de obra emitida por el administrador del contrato.

Art. 2.- Aprobar los documentos de la etapa preparatoria correspondientes al procedimiento de Licitación Pública Internacional signado con código **No**. **LPI-PG-CAF-2025-002**, para la contratación del **"PROYECTO INTEGRAL: AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PLAYAS - ENGABAO FASE 1 TRAMO 1, CANTÓN PLAYAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"** con un presupuesto referencial de **USD $ 7.479.439,71246 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 71246/100000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA),** sin incluir el I.V.A., un anticipo del **20%**; y, con un plazo de ejecución de **DOSCIENTOS SETENTA (270) DÍAS**, contados desde el día siguiente de la autorización escrita de inicio de obra emitida por el administrador del contrato.

Art. 3.- Aprobar los pliegos del procedimiento de Licitación Pública Internacional signado con código **No**. **LPI-PG-CAF-2025-002**, para la contratación del **"PROYECTO INTEGRAL: AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PLAYAS - ENGABAO FASE 1 TRAMO 1, CANTÓN PLAYAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"** con un presupuesto referencial de **USD $ 7.479.439,71246 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 71246/100000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA),** sin incluir el I.V.A., un anticipo del **20%**; y, con un plazo de ejecución de **DOSCIENTOS SETENTA (270) DÍAS**, contados desde el día siguiente de la autorización escrita de inicio de obra emitida por el administrador del contrato.

Art. 4.- Aprobar el cronograma dispuesto en los pliegos del procedimiento de Licitación Pública Internacional signado con código **No**. **LPI-PG-CAF-2025-002**, para la contratación del **"PROYECTO INTEGRAL: AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PLAYAS - ENGABAO FASE 1 TRAMO 1, CANTÓN PLAYAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"** con un presupuesto referencial de **USD $ 7.479.439,71246 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 71246/100000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA),** sin incluir el I.V.A., un anticipo del **20%**; y, con un plazo de ejecución de **DOSCIENTOS SETENTA (270) DÍAS**, contados desde el día siguiente de la autorización escrita de inicio de obra emitida por el administrador del contrato.

Art. 5.- Conformar la Comisión Técnica para la gestión del procedimiento de Licitación Pública Internacional signado con código **No**. **LPI-PG-CAF-2025-002**, para la contratación del **"PROYECTO INTEGRAL: AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PLAYAS - ENGABAO FASE 1 TRAMO 1, CANTÓN PLAYAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"** con un presupuesto referencial de **USD $ 7.479.439,71246 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE**

MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 71246/100000 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir el I.V.A., un anticipo del**20%**; y, con un plazo de ejecución de **DOSCIENTOS SETENTA (270) DÍAS**, contados desde el día siguiente de la autorización escrita de inicio de obra emitida por el administrador del contrato, de la siguiente manera:

Presidente de la Comisión Técnica: Ing. José Ricardo Tenelema Chenche;

Presidente alterno de la Comisión Técnica: Ing. Bryan Josué Sánchez Armijos;

Titular del Área Requirente: Ing. Pedro Antonio Espinoza Valarezo;

Profesional Afín al objeto de contratación: Ing. Leslie Joselyn Pontón Hidalgo;

Delegada del Procurador Síndico: Abg. Gabriela Carolina De La A Ríos;

Delegado de la Directora Financiera: Ing. Jorge Roberto Neira Arias.

Art. 6.- Disponer a la Subdirección Precontractual la publicación de la presente resolución en el Portal COMPRAS PÚBLICAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado electrónicamente, en la ciudad de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección de Compras Públicas, del Gobierno Provincial del Guayas.

Firmado digitalmente por:
Lupe del Rocio Mosquera Pineda
2025-12-04 08:32:32 ECT

Ing. Lupe del Rocio Mosquera Pineda
DIRECTOR DE COMPRAS PUBLICAS

Anexo:

2-12-2025_Anexo TDR playas - engabao-signed-signed-signed.pdf

Copia a:

MSc Jose Ricardo Tenelema Chenche
COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Jorge Roberto Neira Arias
EXPERTO FINANCIERO

Econ. Joel Alejandro Rosado Anastacio
SUBDIRECTOR PRECONTRACTUAL

Ingeniero Willian Paul Aviles Quinonez
Especialista de Adquisiciones

Abg. Gabriela Carolina De la A Rios
ESPECIALISTA DE GESTION DE ACUERDOS INSTITUCIONALES

Ingeniero Pedro Antonio Espinoza Valarezo
Jefe de Unidad Ejecutora del Programa CAF

Abg. Fabian Alexander Jimenez Mendez
RESPONSABLE ADMINISTRATIVO PRECONTRACTUAL

Ing. LESLIE JOSELYN PONTON HIDALGO
ESPECIALISTA DE PLANIFICACIÓN, MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA CAF (UEP-CAF)

Ing. BRYAN JOSUE SANCHEZ ARMIJOS
SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE OBRAS PUBLICAS

LMP/jra/fjm
GENERADO POR E-DOC: **#81279**